

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO,  
EXPERIMENTACIÓN E  
INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS

MJM/LMM



APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON EN SEGUNDA FECHA, LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129; DECLARA ESTUDIANTES QUE HABIENDO SIDO INFORMADOS POR SUS UNIVERSIDADES PARA RENDIR LA CITADA EVALUACIÓN, NO ASISTIERON A RENDIRLA, O BIEN, LA RINDIERON DE MANERA INCOMPLETA; Y ORDENA LO QUE INDICA.

N° 912

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 0816 04.02.2019

CONSIDERANDO,

- 1.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación.
- 2.- Que, el inciso tercero del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda.
- 3.- Que, en la letra a) del referido inciso, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.
- 4.- Que, el inciso sexto, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para

5.- Que, por su parte el artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas la universidades en que dicha evaluación se aplicó.

6.- Que, en ese contexto se dictó la resolución exenta N° 114, de enero de 2019, de esta Subsecretaría de Educación, que aprobó la nómina de estudiantes de carreras y programas de pedagogía que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente prevista en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129.

7.- Que, por otro lado, el artículo 8° del decreto N° 239, de 2016, ya referido, contempla la posibilidad de que *"aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, caso fortuito u otro impedimento debidamente acreditado, hayan estado imposibilitados de rendir las evaluaciones diagnósticas... podrán rendirlas en una segunda fecha que, para estos efectos, deberán fijar la universidad o el Centro, según corresponda"*.

8.- Que, en ese sentido se fijó como segunda fecha el día 23 de enero de 2019, según da cuenta la minuta N° 006, de 2019, del Área de Formación Inicial de Educadoras y Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas.

9.- Que, junto con la nómina de estudiantes que rindieron la segunda evaluación diagnóstica, también se acompaña un listado de aquellos estudiantes que no rindieron o que no completaron la totalidad de los instrumentos obligatorios de la evaluación indicada, en la primera ni en la segunda fecha de aplicación, por tanto, no cumplirían con lo previsto en el inciso sexto del artículo 27 bis de la ley N° 20.129.

10.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto, del artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subsecretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas, dictar el acto administrativo que contenga la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente en una segunda fecha.

## VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y modifica el decreto N° 352, de 2012; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; en la resolución TRA N° 292/74/2018 y en la resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la

## RESUELVO

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase de conformidad a lo establecido en el artículo 7º, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, en segunda fecha, conforme al artículo 8º del referido decreto, la cual se encuentra almacenada en CD adjunto, individualizado como "Nómina asistencia END aplicación enero 2019", que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales, refrendado por la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas de la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2º:** Apruébase la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que habiendo sido previamente informados por sus universidades para rendir la segunda evaluación diagnóstica sobre formación Inicial docente, no concurrieron a rendirla, en primera, ni en segunda fecha; o bien, que habiendo rendidos alguno de los instrumentos, no completaron todos los obligatorios, la cual se encuentra almacenada en CD adjunto, individualizado como "Nómina de ausentes o evaluación incompleta END 2018", que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales, refrendado por la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas de la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 3º:** Remítase copia del presente acto administrativo a las universidades respecto de las cuales se aplicó la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, para efectos de lo establecido en el inciso primero, del artículo 7º, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4º:** Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el anexo, que contiene la nómina a que se refiere el artículo 1º precedente, será distribuido por medio de una copia en formato digital.

**ARTÍCULO 5º:** Publíquese en el Diario Oficial, de conformidad a la ley N° 19.880.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB.  
WWW.MINEDUC.CL**



**FRANCISCA DÍAZ DOMÍNGUEZ**

Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

**Distribución:**

1c Sección Partes y Archivos

2c Área de Formación Inicial de Educadoras y Docentes del CPEIP

1c Unidad Jurídica CPEIP

**4c.**

SGD N°5335-2019